

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 304.

Con esta fecha he autorizado a D. Hermenegildo García Sanz, vecino de Madrid, para que de acuerdo y con intervención de la Alcaldía de El Royo, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte de la propiedad de dicho Sr. García Sanz, denominado Rebollo-Tozuelos, radicante en término municipal de El Royo, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el expresado monte, durante los meses de Noviembre a Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos, con la debida antelación a las fechas en que hayan de colocarse los cebos, el Alcalde mencionado y los de

los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 26 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 136.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bartolomé Piella Roig, vecino de Caldas de Malavella (Gerona), Peón caminero afecto a la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Fomento, ha tenido a bien concederle los beneficios del artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento por considerarle como funcionario público a los indicados efectos; dándose a esta disposición carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—DUQUE DE TETUÁN.—Señor...

(Gaceta del día 28 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Número 566.

Ilmo. Sr.: Determinado con perfecta exactitud por la Real orden número 1.343 de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la

Gaceta de esta fecha, el verdadero carácter de la venta ambulante de billetes de la Lotería Nacional, que «por su peculiaridad y por afectar directamente al Estado, parece lógico regularla con criterio de especial diferenciación», cumple a este Ministerio establecer algunas reglas encaminadas a procurar que, mantenida dicha venta dentro de límites razonables y prudentes, se consiga por medio de ella incrementar los ingresos del Tesoro sin ocasionar molestias al público.

En verdad pocas reglas ha menester dictar después de la citada Real orden, y además por ser ésta una materia muy detallada en la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893.

Ello no obstante, ante la indiscutible conveniencia de llevar la mayor precisión a este aspecto de la venta de billetes de la Lotería Nacional, para evitar dudas y vacilaciones, inspirándose en el sentido y tendencia de la soberana disposición emanada de la Presidencia del Consejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, no expedirán nombramientos de vendedores ambulantes más que en la proporción máxima siguiente: a razón de seis expendedores por cada Administración en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Santander, San Sebastián, Granada, Zaragoza, Palma de Mallorca, Alicante, Coruña, Oviedo, Cádiz, Valladolid, Línea de la Concepción, Cartagena y Gijón; de tres en las demás capitales de provincia y en las poblaciones de Mahón, San Feliú de Llobregat, Manresa, Mataró, Sabadell, Algeciras, Ceuta, Jerez de la Frontera, Lucena, Ferrol, Santiago, Irún, Linares, Melilla, Ronda, La Unión, Vigo y Reus, y de dos en los demás puntos en donde haya Administración de Loterías.

2.º Si algún Administrador o Administradores no propusiesen el nombramiento de expendedores ambulantes dentro del límite máximo de los que a cada uno corresponda, conforme al párrafo anterior, los Delegados de Hacienda podrán disponer de ellos para otros Administradores de la misma población; pero si aquéllos quisiesen hacer uso de su derecho, la autoridad económica atenderá su petición, rebajando para ello el exceso que tuvieren los demás, comenzando por el que tenga mayor número de vendedores.

3.º Los expendedores ambulantes, además de llevar siempre consigo el título que les acredite de tales, para exhibirlo a quien se lo reclame, según dispone el artículo 209 de la Instrucción de

Loterías, irán provistos, en lugar visible, de una placa que diga: Expendedor ambulante autorizado de la Administración de Loterías número...

4.º Los expendedores ambulantes sólo venderán billetes del Administrador de Loterías a propuesta del cual fuesen nombrados, y no podrán situarse a la puerta de otras Administraciones.

5.º Los Administradores de Loterías inculcarán constantemente a sus expendedores el deber de no exigir sobreprecio a los billetes, ni por ningún concepto retribución alguna al público, y el de guardar a éste toda clase de consideraciones, absteniéndose de insistencias molestas, especialmente con los extranjeros.

6.º Se recuerda, *muy singularmente*, a los Administradores de Loterías, la prescripción contenida en el artículo 210 de la Instrucción de la Renta, según la cual la expedición ambulante ha de cesar desde el momento en que los Administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en poder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Los contraventores de esta disposición serán castigados la primera vez privándoles de consignación durante un mes, la segunda, durante dos, y si reincidiesen serán declarados cesantes.

7.º Las Delegaciones de Hacienda inscribirán en un Registro los nombramientos de vendedores ambulantes, y para que este servicio se lleve con regularidad, los Administradores de Loterías cuidarán de dar cuenta a dichas autoridades de los que dejaren de serlo; y

Regla transitoria.—Las Delegaciones de Hacienda practicarán con toda rapidez una revisión de los nombramientos de expendedores efectuados hasta la fecha para amoldar la situación de las Administraciones de Loterías a las normas precedentes, sin que a quienes deban continuar sea necesario expedirles nueva autorización. Entretanto seguirán realizando la venta ambulante los actualmente designados de un modo oficial para llevarla a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del día 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Número 1.783.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se celebrarán anualmente en Madrid en las fechas, ante los Tribunales que nombre y con arreglo al reglamento y programa que redacte la Dirección general de Sanidad. En los Tribunales deberán figurar, por turno, representantes de los diferentes Distritos universitarios.

Art. 2.º La publicación de las convocatorias se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirán en los *Boletines oficiales* de las provincias, señalándose el plazo de tres meses para solicitar tomar parte en los ejercicios.

Art. 3.º El comienzo de las oposiciones tendrá lugar en los quince días siguientes a la terminación del plazo que se fija para la convocatoria de los mismos.

Art. 4.º El programa comprenderá: Conocimientos teóricoprácticos de Higiene urbana y rural, Profilaxis y Clínica de enfermedades infecciosas.—Práctica en la resolución de materiales para examen y en el reconocimiento de alimentos y bebidas.—Vacunas y vacunaciones (antivaricólica, antitífica, etc.).—Principios de Higiene escolar.—Reconocimientos de mosquitos y sus larvas y lucha antipalúdica.—Práctica de la desinfección.—Principios de legislación y administración sanitaria municipal.

Art. 5.º En cada convocatoria, y por la Dirección general de Sanidad, se señalará el número de plazas que hayan de proveerse, en vista de las vacantes que comunique a dicho Centro el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, más un 20 por 100 sobre dicho número para que en todo momento existan funcionarios con que pueda atenderse a las necesidades benéficas sanitarias de los Ayuntamientos.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección general de Sanidad se adoptarán las disposiciones oportunas para el desarrollo y cumplimiento del presente Real decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se consigna.

Dado en La Ventosilla (Toledo), a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(*Gaceta* del día 20 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Número 1.302.

Ilmo. Sr.: Como preciso antecedente para la recta inversión de las consignaciones de presupuestos y teniendo en cuenta la temporalidad del presupuesto extraordinario, muy especialmente orientado a remediar las grandes deficiencias observadas en los edificios oficiales en que se ha-

llan instalados los Centros de enseñanzas superior y secundaria, es indispensable al Ministerio conocer en forma autorizada y fehaciente el estado real de tales edificios y la conveniencia y modo de sustituirlos, conservarlos, ampliarlos o reformarlos.

Encomendado este trabajo rigurosamente técnico, a los Arquitectos de construcciones civiles dependientes de este Ministerio, y teniendo derecho tales facultativos a percibir honorarios por formación de proyectos en concepto y razón distintos al del acuerdo de ejecución de las obras proyectadas, ocurre que el Estado contrae obligaciones de honorarios con precisión de pagarlos aunque las obras no puedan ejecutarse tan rápidamente como se deseara, en términos tales, que la consideración del importe de estos honorarios a abonar por formación de proyectos puede entorpecer dada su tramitación burocrática, la inexcusable conveniencia de conocer las necesidades existentes no solo para graduar racionalmente su satisfacción estableciendo un orden relativo de mayor o menor urgencia, sino también para prevenir con mayor acierto el cómputo de consignaciones en cada ejercicio económico. Con éllo, al propio tiempo, en nada se menoscaba ni merma el derecho de los Arquitectos de construcciones civiles a percibir sus reglamentarios emolumentos por los proyectos que redacten en cumplimiento de órdenes de la Superioridad.

Por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los honorarios correspondientes a formación de proyectos que los Arquitectos de construcciones civiles realicen cumpliendo órdenes de la Superioridad no se librarán en lo sucesivo hasta que el Ministerio acuerde la ejecución de las obras a que tales proyectos se refieran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del día 26 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ordenación de pagos.

Aproximándose la época en que ha de liquidarse el Presupuesto de esta Corporación, y terminadas las faenas de recolección, durante la cual no se ha molestado en lo más mínimo a los Ayuntamientos que adeudan a esta Diputación atrasos por su aportación municipal, he de con-

minar por última vez a todos ellos, para que antes del próximo día diez de Noviembre, ingresen en la Caja provincial el importe de sus débitos, pues en caso contrario, me veré en la ineludible necesidad —cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial—, de entregar a los comisionados de apremio —ya nombrados—, las certificaciones respectivas.

Al mismo tiempo, encarezco a las demás Corporaciones, que celosas de sus deberes y conscientes de las inaplazables y perentorias obligaciones que gravan sobre las Diputaciones, y fieles cumplidoras de las mismas, que puntualmente nutren el erario provincial, la conveniencia de liquidar dentro de dicho mes de Diciembre la totalidad de sus débitos.

Soria 31 de Octubre de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

COLEGIOS ELECTORALES.

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

- Alentisque.—Escuela pública de ambos sexos
- Fuentelarbol.—Idem.
- Hinojosa del Campo.—Idem.
- Peñalcazar.—Idem.
- Velilla de San Esteban.—Idem.
- Caravantes.—Idem.
- Torreblacos.—Idem.
- Torrevicente.—Escuela pública nacional.
- Tajahuerce.—Idem.
- Alcozar.—Escuela nacional de niñas.
- Valdeprado.—Escuela nacional de niños.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Para conocimiento del público en general, y por medio de este periódico oficial, se hace presente que las oficinas de este Distrito forestal, situadas en la calle de Canalejas, número 38, se trasladan a la calle de Ruiz Zorrilla, núm. 1, 2.º, izquierda.

Soria 27 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Son varios los Alcaldes de esta provincia que omiten el cumplimiento de cuanto se les ordenaba en la circular publicada en el *Boletín oficial* de 14 de Septiembre último, referente a que cuando se presenten declaraciones de alta a la contribución industrial, se exigirá al comerciante, industrial o profesional, que no sea de los exceptuados, a que acompañe a la vez el «Libro de ventas y operaciones» debidamente requisitado, el cual le será devuelto, una vez que por la respectiva Alcaldía se suscriba en el alta, una diligencia en la que se haga constar esta circunstancia y la fecha en que fué requisitado por esta oficina, si se trata de pueblos del partido de Soria, o por el Sr. Liquidador de derechos reales del partido a que corresponda.

A la vez, las Secretarías de los Ayuntamientos, no tramitarán ninguna baja de contribución industrial si juntamente con ella no se presenta el «Libro de ventas y operaciones» correspondiente a dicha industria, debiendo las referidas Secretarías consignar una diligencia totalizando las ventas y operaciones en el ejercicio, cuyo total servirá de base para la aplicación del coeficiente respectivo y liquidación a que hubiere lugar.

Los datos de dicha totalización se sentarán en un libro registro que a dicho efecto deberán llevar las Secretarías de los Ayuntamientos, y posteriormente con las bajas del mes en curso, se remitirán los libros presentados por los industriales a esta Administración.

Viene observando esta oficina, que por los señores Alcaldes y Secretarios no se presta a este servicio la atención que merece, dando lugar con su apatía a que a muchos industriales que por ignorancia no se habían provisto todavía del «Libro de ventas y operaciones», se les haya impuesto multas de 25 pesetas, que en rigor correspondía esta responsabilidad a los que por sus cargos están obligados a instruir a sus convecinos en los deberes fiscales y ciudadanos.

En su consecuencia, advierto a los Sres. Alcaldes que no cumplan con los preceptos de esta circular, que muy contra mi voluntad, me veré obligado a imponerles las sanciones a que dieren lugar.

Soria 26 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, se verificará durante los días del mes de Noviembre con arreglo al siguiente itinerario:

Aldealpozo, 27; Esteras, 10 y 20; La Losilla, 5; Povar, 5; Pozalmuro, 4 y 18; Suellacabras, 5 y 6; Tajahuerce, 10 y 20; Valdegeña, 13 y 23, y Villar del Campo, 13 y 23.

Se advierte a los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, que podrán verificarlo en la oficina recaudatoria sin recargo hasta el día 10 de Diciembre, transcurrido este día sin verificar el pago incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación, pero si los hacen efectivos del 10 al 20 del mencionado mes de Diciembre solo tendrán que abonar el 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 24 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Cristóbal Alfaro, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aldehuelas (Las), 2; Bretún, 4; Cuesta (La), 10; Diustes, 7; Santa Cruz, 5; Vega (La), 8; Villar de Maya, 6; Villar del Rio, 9; Vizmanos, 3, y Yanguas, 11.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes.

Yanguas 25 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona, los días del mes de Noviembre siguientes:

Almazán, 8, 9, 10 y 11; Borjabad, 3 y 24; Coscurita, 4 y 14, y Viana, 5 y 18.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre

sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación y requerimiento, pero si las hacen efectivas los días del 10 al 30 sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 26 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Félix Samprieto e Iguacil, Recaudador de Hacienda en la zona de Morón de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de contribuciones del 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y en los pueblos que a continuación se detallan:

Adradas, 14 y 17; Chércoles, 4 y 16; Jodra de Cardos, 13; Monteagudo de las Vicarias, 2, 3 y 24; Morón de Almazán, 21, 22 y 23; Puebla de Eca, 10; Ontalvilla de Almazán, 14 y 20; Taroda, 11 y 19, y Villasayas, 12 y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y público en general, haciéndoles saber, que dicho periodo voluntario terminará el día 10 de Diciembre, y que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos en dicho periodo incurrirán en procedimiento ejecutivo desde el día 21 del mismo, con el recargo del 10 por 100 hasta el día 30 del mismo mes y con el 20 por 100 desde 1.º de Enero de 1928.

Morón de Almazán 26 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Félix Samprieto.

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de contribuciones en la zona de Deza,

Certifico: Que la recaudación de contribuciones por todos conceptos, correspondientes al 4.º trimestre del año 1927, estará abierta en la zona de mi cargo, en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se relacionan:

Cihuela, 8 y 15; Mazaterón, 9 y 16; Miñana, 9 y 16; Reznos, 10 y 17; Caravantes, 12 y 19; Alameda, 12 y 19; Peñalcazar, 23; Quiñonería, 23, y Deza, 26 y 30.

Y para que nadie alegue ignorancia y puedan los contribuyentes evitarse los menos recargos que para los morosos determina la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se les invita por medio de este edicto, a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado; advirtiéndoles, que el que deje de satisfacerlas hasta el día 10 del tercer mes del trimestre, en la oficina de la capitalidad de la zona, situada en Deza, incurrirá en el recargo del 10 por 100 si satisface sus cuotas del 21 al último del mes de dicho tercer mes, elevándose automáticamente al siguiente día, sin

más notificaciones ni requerimientos, al 20 por 100, más los gastos y costas de expediente.

Deza 20 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

D. Elias de Marco, Recaudador en los pueblos que se expresan,

Hago saber: Que la recaudación del 4.º trimestre de 1927, se efectuará en los pueblos y días del mes de Noviembre que se expresan:

Villaciervos y Villabuena, 1; Las Fraguas, La Mallona y La Cuenca, 2; Calatañazor, 3, Blacos y Torreblacos, 3; Torreandaluz y Valderrodilla, 4; Andaluz y Tajueco, 4; Centenera de Andaluz, 5; Fuentepinilla, 5 y 6; Fuentelarbol, 7 y 8; La Revilla, 7; Nafria la Llana, 8; Nódalo, 9; Rioseco, 9 y 10; Quintana Redonda, 11 y 12; Cuevas de Soria, 11; Tardelcuende, 12; Matamala, 13 y 14; Rebollo y Fuentelpuerco, 16; Velamazán, 17; Barca, 17 y 18; Nepas y Frechilla, 19; Cobertelada, 20; Fuentegelmes, 21; Bordecoréx, 21; Tardajos, 23; Ituero, 24; Cubo de la Solana, 24 y 25, y Navalcaballo y Lubia, 26.

Lo que se anuncia a público para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1927.—El Recaudador, E. Marco.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al 4.º trimestre de 1927, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Aguaviva, 25 y 26; Beltejar, 19 y 20; Blocona, 21 y 22; Radona, 17 y 18, y Utrilla, 23 y 24.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario o sea hasta el día 15 inclusive del tercer mes de cada trimestre, llevarán consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo correspondiente entre los días 20 y 30 del citado último mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el 10 por 100.

Lo que se hace público psr medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes antes citados.

Buitrago 23 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y de

más impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Beratón, 4 y 5; Borobia, 9 y 10; Cueva de Agreda, 6 y 15; Fuentes de Agreda, 7, y Olvega, 11 y 12.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 21 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hace saber: Que la cobranza de la contribución, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1927, por los conceptos de rústica, urbana e industrial, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos y en los días del mes de Noviembre que a continuación se detallan:

San Pedro Manrique, 8 y 12; Acrijos, 10; Armejún, 3; Buimanco, 6; Collado (El), 4; Fuentebella, 2; Huérteles, 15; Matasejún, 5; Oncala, 4; San Andrés de San Pedro, 5; Sarnago, 9; Taniñe, 10; Valdemoro de San Pedro, 16; Veá, 11; Ventosa de San Pedro, 12, y Villarijo, 17.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción.

Buimanco 25 de Octubre de 1927.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Magaña Juan, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de esta capital, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en causa seguida por el delito de estafa con el número 120 de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de ésta.

Dado en Soria a 26 de Octubre de 1927. Cayetano Rodríguez de los Rios.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos que se tramitan

en este Juzgado y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva, que copiadas a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Almazán a veinte días de Octubre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, demanda de pobreza formulada por el Procurador D. Francisco García de Leaniz Romera, en turno de oficio, a nombre y representación de Hilaria Muñoz Corredor, dirigida por el Letrado D. Raimundo García Lain, contra D. Juan Soria Calvo, labrador y vecino de Fuentepinilla, y Doroteo Martínez Vicente, vecino de Berlanga de Duero, y marido de la demandante, de la misma vecindad, en la que es también parte demandada el Sr. Abogado del Estado, en esta provincia, sobre que se le conceda el beneficio de pobreza legal, para litigar contra los demandados Soria Calvo y Martínez Vicente, sobre nulidad de la diligencia de embargo de una casa propia de Juana Corredor, practicado en juicio ejecutivo, a instancia del Soria contra el Martínez, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Fallo.—Que debo denegar y deniego a doña Hilaria Muñoz Corredor, el beneficio de pobreza solicitado para litigar con D. Juan Soria Calvo y Doroteo Martínez Vicente, sobre nulidad de diligencia de embargo de una casa, e impongo a la misma las costas causadas en esta primera instancia por ministerio de la ley.

Así por ésta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicita lo sea personalmente, juzgando en primera instancia, lo proveo, mando y firmo. — Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricado.»

La sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva quedan transcritas, concuerdan con su original, de la que dá fé el Secretario que refrenda. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Juan Soria Calvo y Doroteo Martínez Vicente, en cumplimiento a lo mandado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Almazán a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Martín Santa María.

Ayuntamientos

COVALEDA

El día 14 de Noviembre próximo, a las nueve

de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, el remate público de 300 estéreos de leña de brezo, para carbón, existentes en el monte Pinar de este pueblo, número 125 del Catálogo, por el precio de tasación de 300 pesetas, siendo de cuenta del rematante el abono del impuesto de las indemnizaciones forestales.

Covaleda 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Vicente Cámara.

SAN LEONARDO

El día 4 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 727 maderas de pino que se hallan depositadas en el de este municipio, equivalentes a 70 metros cúbicos 500 decímetros, y que han sido valorados en 1.762'50 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base o tipo para la subasta, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

San Leonardo 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bruno Yagüe.

ALCOZAR

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de esta villa la cantidad de 4.510'19 pesetas, se hace saber, que durante el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pueden presentar solicitudes de préstamo ente esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Alcozar 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Eliseo Romero.

GOMARA.

Con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841 y reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se sacan a subasta las obras que faltan que ejecutar de limpia del río Rituerto y acequias del término del agregado Torralba de Arciel, por la cantidad de 23.742'13 pesetas, cuya subasta tendrá lugar a los veintidos días siguientes al en el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en esta casa consistorial ante el Ayuntamiento pleno de dicho distrito municipal y su Secretario, y bajo pliegos cerrados que habrán de presentarse en la Secretaría de dicha Corporación desde los quince días de la publicación de este anuncio con arreglo al modelo que se inserta a continuación y condiciones del oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa depositar en arcas municipales, o en el

acto sobre la mesa del remate, el 5 por 100 del total que sirve de base a esta subasta importante 1.187'10 pesetas, que le serán devueltas si el interesado prefiere presentar despues del acto fianza personal que a juicio del Ayuntamiento pueda responder de las consecuencias del contrato.

Las obras han de quedar terminadas en el mes de Abril próximo, si causa de fuerza mayor no lo impide, y el pago se efectuará a los 15 dias de aprobadas por esta Corporación, previo reconocimiento de los peritos del expediente, y si la proposición se hiciese por poder, el bastanteo podrá verificarse por cualquiera de los Letrados Colegiados en Soria.

Gómara 11 de Octubre de 1927.—Per acuerdo del Ayuntamiento.—El Alcalde, León García.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de Soria, número del día de de para la subasta de apertura y limpia del rio Rituerto, reatas y acequias del término de Terralba, se compromete a ejecutarlas en el modo y forma que se previene en el oportuno pliego de condiciones con la rebaja de, (aquí el tanto por ciento que haga del importe total de las obras) que el que suscribe realice.

(Fecha y firma.)

MURIEL VIEJO.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 100 pinos huecos, señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, equivalentes a 75 metros cúbicos, y 50 estereos de leñas de los mismos, valorados ambos productos en 925 pestas; cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Muriel Viejo 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Alonzo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1928

Valdelagua.	Velilla de San Esteban.
Andaluz.	Arancón.
Fuentecantales.	Aldehuela de Periañez.
Noviales.	Valderromán.
Muro de Agreda.	Valdenarros.
Judes.	Aguilar de Montuenga.
Alaló.	Salinas de Medina.
Villar del Rio.	Alpanseque.
Montuenga de Soria.	Olmillos.
Calatañazor.	Alconaba.
Villanueva de Gormaz.	Valdegeña.

Transferencias de crédito

Aldealafuente.	Atauta.
Medinaceli.	

Reparto de rústica y pecuaria

Fuentegelmes.	Escobosa de Almazán.
Pinilla del Olmo.	Calatañazor.
Puebla de Eca.	Laina.
Tardesillas.	Judes.
Barca.	Villasayas.
Esteras de Medina.	Alconaba.
Nódalo.	Olmillos.
Las Fraguas.	Alpanseque.
Arcos de Jalón.	Salinas de Medina.
Baraona.	Chércoles.
Chavaler.	Valdegeña.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Rello.	Valtueña.
Calderuela.	Laina.
Almarail.	Povar.

Padrón de automóviles.

Baraona.	Salinas de Medina.
----------	--------------------

Matrícula industrial

Alconaba.	Nódalo.
Olmillos.	Laina.
Chavaler.	Barca.
Baraona.	Villar del Rio.
Alpanseque.	Tardesillas.
Salinas de Medina.	Judes.
Escobosa de Almazán.	Pinilla del Olmo.
Arcos de Jalón.	Villasayas.
Alaló.	Villanueva de Gormaz.
Las Fraguas.	Centenera de Andaluz.
Morcuera.	

Padrón de edificios y solares

Valdegeña.	Nódalo.
Povar.	Laina.
Alconaba.	Esteras de Medina.
Olmillos.	Barca.
Chavaler.	Tardesillas.
Baraona.	Centenera de Andaluz.
Alpanseque.	Judes.
Salinas de Medina.	Puebla de Eca.
Chércoles.	Pinilla del Olmo.
Escobosa de Almazán.	Fuentegelmes.
Arcos de Jalón.	Villasayas.
Calatañazor.	Aylagas.
Las Fraguas.	Villanueva de Gormaz.

SORIA.—Imprenta provincial.

Boletín Oficial

9